



CUT: 16552-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 02 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 16552-2021, presentado por **SEDAPAR S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100211034, con domicilio legal en Calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del proyecto “Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”, con Código SNIP N°112210; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante

Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que, para vertimientos proyectados, registrará a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 28.01.2021, **SEDAPAR S.A.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del proyecto “Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”, con Código SNIP N°112210;

Que, a través de la Carta N°079-2021-ANA-DCERH, de fecha 12.03.2021, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico N° 455-2021-ANA-DCERH, conteniendo tres (03) observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Oficio N°190-2021/S-40200, recibido el 29.03.2021, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Oficios N°055-2021/S-31000 y N° 979-2021/S-40200, recibidos el 13.04.2021, 17.12.2021; respectivamente, el administrado remite el levantamiento de observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0019-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), del proyecto “Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”.
2. El administrado ha cumplido con absolver las observaciones realizadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas contenidas en el Informe Técnico N° 445-2021-ANA-DCERH.
3. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del proyecto “Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado VERT-CHALA 1.

4. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor mar de Chala, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010- 2016-ANA, según la frecuencia establecida en su Instrumento de Gestión Ambiental durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua del punto de control de las aguas residuales domésticas tratadas y de los puntos de control en el cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal promedio y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación establecido.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0183-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **SEDAPAR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", por un volumen anual de 1 485 976 m³ (equivalentes a 47.12 l/s), bajo régimen continuo, a ser vertidas a través de un emisor de 240 m de longitud y 400 mm de diámetro hacia el mar de Chala, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VERT-CHALA 1	Punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas	1 485 976	47.12	580555	8245067	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Mar de Chala	Categoría 4-E3

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **SEDAPAR S.A.**, es por dos (02) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales en el punto de vertimiento autorizado VERT-CHALA 1, lo cual deberá comunicar a esta Autoridad con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año. Dicha autorización podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **SEDAPAR S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EF-01	Cisterna de agua residual tratada PTAR	580612.13	8245300.82	Coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, pH, sólidos totales en suspensión, temperatura, establecidos en el Decreto Supremo N°004-2017-MINAM. Cat. 4-E3 Caudal promedio y volumen acumulado.	Semestral Reporte a la ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud	Longitud			
CW-06	200 metros al noroeste del vertimiento	15°52'18.95"	74°14'58.03"	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, Sub Categoría E3: Ecosistemas Marino-Costeros, Marinos	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno sólidos totales en suspensión y temperatura. Del Decreto Supremo N°004-2017-MINAM Cat. 4-E3	Semestral Reporte a la ANA: Semestral
CW-07	200 metros al oeste del vertimiento	15°52'23.76"	74°14'56.74"			
CW-08	200 metros al suroeste del vertimiento	15°52'26.41"	74°14'52.29"			
CW-9	400 metros al noroeste del vertimiento	15°52'14.38"	74°15'2.79"			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 1,485,976 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

3.5 Instalar un (01) dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **SEDAPAR S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c. del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SEDAPAR S.A.**

8.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

KARINA LUISA AGURTO ROMERO

DIRECTORA (E)

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA